



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 30 de Enero de 2014

RADICACIÓN:	47001-33-33-004-2013-00170-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	EUGENIO MANUEL TORRES HOYOS
DEMANDADO:	CASUR

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. **Señálese el día diecinueve (19) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 3:00 de la tarde**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Por secretaría, envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.**

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

3. Así mismo, **advértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se

¹Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.

4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
5. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No 05 **hoy 31 de enero de 2014** y enviada al correo electrónico del Ministerio Público.

Eduardo Marin Issa
Secretario



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 30 de Enero de 2014

RADICACIÓN:	47001-33-33-004-2013-00147-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE:	JOSE ANTONIO FIGUEROA RANGEL
DEMANDADO:	NACION.MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL MAGDALENA

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011²**.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. **Señálese el día veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 9:00 de la mañana**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Por secretaría, envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.**

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

²Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

3. Así mismo, **advírtase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
5. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No.05 **hoy 31 de enero de 2014** y enviada al correo electrónico del Ministerio Público.

Eduardo Marin Issa

Secretario



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 30 de Enero de 2014

RADICACIÓN:	47001-33-33-004-2013-00179-00
MEDIO DE CONTROL:	Acción de Reparación Directa
DEMANDANTE:	HUGO RAFAEL FONTALVO HERNANDEZ
DEMANDADO:	NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el termino del traslado de la demanda se encuentra vencido por lo cual el despacho procederá a fijar fecha para realizar **audiencia inicial** de que trata el **artículo 180 de la Ley 1437 de 2011**³.

La precitada audiencia, tendrá como fin el saneamiento de las irregularidades y posibles nulidades del proceso al finalizar cada etapa y decidir sobre los posibles vicios procesales planteados por las partes o que se hayan advertido oficiosamente para adoptar las medidas a que hubiere lugar y así evitar una sentencia inhibitoria.

En esta diligencia se podrán resolver las excepciones previas, fijar el litigio, ahondar acerca de la posibilidad de conciliación entre las partes, decidir acerca de las medidas cautelares en el caso de que estas no hubieren sido decididas con anterioridad, y por ultimo decretar las pruebas a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario indicarle a las parte que la comparecencia a la referida audiencia es de carácter obligatoria según lo establecido por el numeral 2º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se advierte que de hacer caso omiso a la presente convocatoria sin que medie justa causa, generara una sanción de dos (2) salarios mínimos legales vigentes según lo previsto en el numeral 4º del precitado artículo.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. **Señálese el día veinte (20) de marzo de dos mil catorce (2014) a las 3:00 de la tarde**, a efectos de celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Por secretaría, envíense las citaciones a los respectivos correos electrónicos.**

Al momento de elaborar los oficios **indíquese la obligatoriedad de la asistencia** para los apoderados de las partes, además de las sanciones a que tiene lugar la no comparecencia a la precitada diligencia.

³Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

"..... Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

3. Así mismo, **advértase** a los apoderados de las partes que la no comparecencia, no impedirá la celebración de la citada audiencia, y además de lo anterior, indíquese que las decisiones que se tomen en esta, se entenderán notificadas en estrados, aun cuando los apoderados no hayan asistido.
4. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.
5. Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial,
mediante Estado No.05 **hoy 31 de enero de 2014** y
enviada al correo electrónico del Ministerio Público.

Eduardo Marin Issa
Secretario



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, TREINTA (30) de ENERO de DOS MIL CATORCE (2014)

MEDIO DE CONTROL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	LILIANA CONSUELO MIRANDA ALTAMAR
DEMANDADO	DISTRITO DE SANTA MARTA Y CONCEJO DISTRITAL
RADICACION	47001-33-33-004-2013-00038-00

Victo el informe secretarial que antecede y memorial presentado por el apoderado del Distrito de Santa Marta, el doctor **JAIME EDUARDO VIVES CABALLERO** renunció al poder conferido para la representación judicial del proceso.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, y revisado los requisitos establecidos para cada caso concreto, es decir, la renuncia del poder reglamentada por el Código General del Proceso, este Despacho, encuentra relevante precisar lo dispuesto en su artículo 76, el cual establece:

"... TERMINACION DEL PODER: el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe nuevo apoderado....."

...

La renuncia no pone término al poder sino (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...

...

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Así las cosas, y revisada la solicitud de renuncia del apoderado de la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, observa el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia **dispone:**

1. ADMITIR la renuncia al poder, el doctor **JAIME E. VIVES CABALLERO** quien representaba dentro del proceso de la referencia a **la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA.**

2. Póngase en conocimiento, de la anterior decisión, a ADOLFO NICOLAS TORNE y a la Alcaldía Distrital de Santa Marta por expresa disposición del Art. 76 el C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No. **05 hoy 31/01/2014** y enviada al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público,

EDUARDO MARIN ISSA
Secretaría



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, TREINTA (30) de ENERO de DOS MIL CATORCE (2014)

MEDIO DE CONTROL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	JAVIER JOSE GALUE HINOJOSA
DEMANDADO	DISTRITO DE SANTA MARTA Y CONCEJO DISTRITAL
RADICACION	47001-33-33-004-2013-00037-00

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO**

Visto el informe secretarial que antecede y memorial presentado por el apoderado de la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA , el doctor **JAIME EDUARDO VIVES CABALLERO** renunció al poder conferido para la representación judicial del proceso.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, y revisado los requisitos establecidos para cada caso concreto, es decir, la renuncia del poder reglamentada por el Código General del Proceso, este Despacho, encuentra relevante precisar lo dispuesto en su artículo 76, el cual establece:

"... TERMINACION DEL PODER: el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe nuevo apoderado....."

*...
La renuncia no pone término al poder sino (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*

*...
(Negrilla y subrayado fuera del texto)*

Así las cosas, y revisada la solicitud de renuncia del apoderado de la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, observa el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia **dispone:**

1. ADMITIR la renuncia al poder, el doctor **JAIME E. VIVES CABALLERO** quien representaba dentro del proceso de la referencia a **la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA.**

2. Póngase en conocimiento, de la anterior decisión, a ADOLFO NICOLAS TORNE y a la Alcaldía Distrital de Santa Marta por expresa disposición del Art. 76 el C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No. **05 hoy 31/01/2014**, y enviada

al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público,

EDUARDO MARIN ISSA

Secretaria



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 30 de Enero de 2014

DEMANDANTE	ANIBAL VASQUEZ JARABA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS EN SUPRESION
MEDIO DE CONTROL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO	47001-33-33-004-2013-00288-00

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO**

Mediante apoderado judicial el señor ANIBAL VASQUEZ JARABA, presentó demanda del medio de control de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS EN SUPRESION.

La litigante, dentro del término otorgado para corregir las falencias anotadas en auto de fecha 08 de noviembre de 2013, presentó escrito subsanatorio visible a folio 32. Sin embargo, advierte este Juzgado que, el contenido del memorial, no satisface los requerimientos ordenados en el proveído inadmisorio, pero en atención a la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, la decisión no sería otra que la de proceder a su admisión como se hará constar.

En consecuencia se ordena:

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por ANIBAL VASQUEZ JARABA contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS EN SUPRESION.

2.- **Notifíquese** personalmente al Ministerio Público Procuradora Delegada ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (roterod@4procuraduria.gov.co -rdeketime@yahoo.com) a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.- **Notifíquese** personalmente este proveído al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS EN SUPRESION, en el buzón electrónico (notificaciones.judiciales@das.gov.co) , en la forma establecida por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4.- **Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y de conformidad con el Decreto 4085 DE 2011, procesos@defensajuridica.gov.co.

5.- **Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.)

Por secretaria, remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia de la demanda, sus anexos, de la corrección y del auto admisorio.

En la Secretaria de este Juzgado, obrará copia de la demanda, de la corrección y sus anexos para quedar a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y/o de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- **Córrase** traslado a la demandada y al Ministerio Público, por el término de



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del CGP, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

Señálesele a la parte demandada, que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4º del C.P.A.C.A.).

7.- Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No. **05 hoy 31 de enero de 2014** y enviada al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público,

EDUARDO MARIN ISSA
Secretario



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 30 de Enero de 2014

DEMANDANTE	EDGARDO SEGUNDO - NIEVES VALERA
DEMANDADO	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MEDIO DE CONTROL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO	47001-33-33-004-2013-00021-00

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO**

Mediante apoderado judicial los señores EDGARDO SEGUNDO - NIEVES VALERA, presentó demanda del medio de control de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Una vez estudiada la demanda y sus anexos, el Despacho la encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A.

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por EDGARDO SEGUNDO - NIEVES VALERAS contra la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

2.-**Notifíquese** personalmente al Ministerio Público Procuradora Delegada ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (roterod@4procuraduria.gov.co -rdeketime@yahoo.com), a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.-**Notifíquese** personalmente este proveído a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en el buzón electrónico (notificacionesramajudicial@contrloriagen.gov.co), en la forma establecida por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4.- **Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y de conformidad con el Decreto 4085 DE 2011, procesos@defensajuridica.gov.co.

5.- **Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.)

Por secretaria, remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia de la demanda, sus anexos, de la corrección y del auto admisorio.

En la Secretaria de este Juzgado, obrará copia de la demanda, de la corrección y sus anexos para quedar a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y/o de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

6.- Córrese traslado a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del CGP, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

Señálesele a la parte demandada, que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso y los respectivos antecedentes administrativos del señor EDGARDO SEGUNDO - NIEVES VALERA, (Artículo 175 No. 4º del C.P.A.C.A.).

7.- Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No.

05 hoy 31 de enero de 2014 y enviada al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público,

EDUARDO MARIN ISSA
Secretario



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 30 de Enero de 2014

DEMANDANTE	HERNANDO GARCIA ALTURO CELINDA ESTHER ANDRADE FRAGOZO Y OTROS
DEMANDADO	LA NACION-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS ANI YUMA CONSESIONARIA S. A.
MEDIO DE CONTROL	Acción de Reparación Directa
RADICADO	47001-33-33-004-2013-00287-00

Juez Administrativo Dr. **MANUEL MARIANO RUMBO**

Mediante apoderado judicial los señores HERNANDO GARCIA ALTURO, CELINDA ESTHER ANDRADE FRAGOZO y OTROS, presentaron demanda del medio de control de Acción de Reparación Directa, contra LA NACION-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS ANI, YUMA CONSESIONARIA S. A.

Advierte este Juzgado, que el litigante, dentro del término, corrigió los yerros de la demanda y en consecuencia se **DISPONE**:

1.- **Admitir** la demanda bajo el medio de control de Acción de Reparación Directa, promovida por HERNANDO GARCIA ALTURO, CELINDA ESTHER ANDRADE FRAGOZO y OTROS contra LA NACION-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS ANI, YUMA CONSESIONARIA S. A.

2.-**Notifíquese** personalmente al Ministerio Público Procuradora Delegada ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (roterod@4procuraduria.gov.co -rdeketime@yahoo.com), a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.-**Notifíquese** personalmente este proveído a LA NACION-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS ANI y a la CONCESIONARIA YUMA en el buzón electrónico (notificacionesjudiciales@invias.gov.co, oibanez@ani.gov.co, paola.reyes@yuma.com.co), en la forma establecida por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4.-**Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y de conformidad con el Decreto 4085 DE 2011, procesos@defensajuridica.gov.co.

5.- **Notifíquese** por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.)



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

Por secretaria, remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia de la demanda, sus anexos, de la corrección y del auto admisorio.

En la Secretaria de este Juzgado, obrará copia de la demanda, de la corrección y sus anexos para quedar a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y/o de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- Córrese traslado a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del CGP, y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

Señálesele a la parte demandada, que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4º del C.P.A.C.A.).



JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA

7.- Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

8.-Reconocer personería judicial al doctor MANUEL ANTONIO RONCALLO MOLINA, identificado con la cedula de ciudadanía número 8'670.215 de Barranquilla, portador de la Tarjeta profesional número 31.977 del CSJ, como apoderado judicial conforme al mandato conferido

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL MARIANO RUMBO MARTINEZ

Juez

JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No.

05 hoy 31 de enero de 2014 y enviada al buzón electrónico del Agente del Ministerio Público,

EDUARDO MARIN ISSA
Secretario